



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL  
SAN LUIS POTOSÍ

"2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

SECRETARÍA GENERAL  
DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL  
EXPEDIENTE NÚMERO: SG-PDP-021/2020  
ASUNTO: SE DESECHA RECLAMACIÓN.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Téngase por recibido en esta Secretaría General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, la reclamación interpuesta por el C. **SANTOS JAVIER AGUILAR RIVERA**, en la que hace del conocimiento de esta H. Autoridad, los supuestos hechos ocurridos aparentemente en la Calle de República de Argentina y Avenida Constitución de esta ciudad, en el cual manifiesta en su parte toral lo siguiente: *"el día 4 nov. 2020 aprox. a las 12:30 hs. al transitar en mi vehículo particular ford fiesta, mod. 2007 a la altura de la calle Rep. de Argentina y av. Constitución se encuentra una alcantarilla sin tapa y llena de agua lo que provoco se reventara mi llanta la cual ya no puede ser vulcanizada quedando inservible, al preguntar a las personas de los comercios aledaños me manifestaron que ya tiene meses la alcantarilla en ese estado y que ha ocasionado daños a varios vehículos. El reporte lo hice en atención ciudadana con el folio OP2073678..." (SIC); y acompaña 4 fotografías.*

Por lo que advirtiendo la naturaleza de la reclamación planteada y Visto el contenido de las constancias que integran la petición del reclamante, se aprecia que el daño en su patrimonio se originó por un desperfecto vial perteneciente al sistema de drenaje. Ahora bien, es menester señalar que el artículo 79 fracción XII de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, establece la obligación de los municipios respecto a los servicios públicos referentes al alcantarillado, y que en dicho articulado se contempla la posibilidad de que los ayuntamientos brinden aquellos servicios mediante la creación de organismos intermunicipales. En virtud de lo anterior, los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, prestan este servicio público por medio del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, denominado INTERAPAS, por lo que los artículos 1° y 2°, del reglamento interno del ente público en comento, establece la competencia del mismo, siendo ésta lo referente a las redes de alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, entre las que se encuentran los elementos que se aprecian en las impresiones fotográficas y a las cuales se le atribuyen los daños sufridos en el vehículo referido en la transcripción que antecede. Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Administrativa Municipal, **resuelve desechar la reclamación planteada que en vía administrativa presentó el inconforme C. SANTOS JAVIER AGUILAR RIVERA**, en virtud de que el Ayuntamiento de San Luis Potosí, no es legalmente competente para conocer de dicho procedimiento, es aplicable al caso concreto la Jurisprudencia emitida en la Décima Época, por la



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL  
SAN LUIS POTOSÍ

Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en abril de 2013, Libro XIX, Tomo 2 y que reza bajo la voz de: **"RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. LOS ENTES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY FEDERAL RELATIVA ESTÁN FACULTADOS PARA DESECHAR DE PLANO UNA RECLAMACIÓN SI ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE.** Como la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado exige que la reclamación de la indemnización por responsabilidad del Estado se presente por parte interesada ante la dependencia o entidad presuntamente responsable u organismo constitucional autónomo, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y dispone que aquélla está sujeta a que se demuestre la existencia de una actividad administrativa irregular, que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate, así como a que se haga valer antes de que prescriba el derecho a reclamar la indemnización, se infiere que los entes públicos federales sujetos a la ley están facultados para desechar de plano una reclamación si de inicio advierten que resulta notoriamente improcedente, lo que puede ocurrir, por ejemplo, cuando: a) La promueva una persona no interesada; b) No se presenta ante el ente presuntamente responsable; c) Se haga valer prescrita la acción; o, d) No se atribuya una actividad administrativa irregular; pues sería ociosa la tramitación de todo un procedimiento y la recepción de pruebas y alegatos, si al final se llegaría a una determinación que bien puede tomarse desde un principio."dejándose a salvo los derechos del inconforme, para que los haga valer en la vía legal que estime conducente, lo anterior de conformidad con los artículos 29º de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, artículo 24 fracción I, 26, 37 fracción I, 38 y 130 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 26, 29, 37, 38, 40 y 41 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí notifíquese personalmente el contenido del presente proveído atendiendo los extremos del presente, al C. **SANTOS JAVIER AGUILAR RIVERA**, en el domicilio que señaló en su escrito inicial ubicado en la

ELIMINADO 1 Código Postal ELIMINADO 2 de esta ciudad. ELIMINADO 1

NOTÍFQUESE

Así lo acordó y firma el Licenciado **SEBASTIÁN PÉREZ GARCÍA**, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ 2018 - 2021

SECRETARÍA  
GENERAL

de Asuntos Jurídicos del Municipio de San Luis Potosí, es el área responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán para la Expedición de Procedimientos de Responsabilidad Patrimonial. Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Asimismo, se le informa que la instancia para ejercer cualquier derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición (derecho de ARCO), podrá ser solicitado directamente en la Unidad de Transparencia de San Luis Potosí, con domicilio en Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580, Colonia Santuario, planta baja, código postal 78380 San Luis Potosí (Unidad Administrativa de San Luis Potosí). Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en la siguiente dirección electrónica: [http://sanluis.gob.mx/avisos\\_de\\_privacidad/](http://sanluis.gob.mx/avisos_de_privacidad/).

SEBASTIÁN PÉREZ GARCÍA

Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario  
San Luis Potosí, S.L.P., México

San Luis ¡Suena fuerte!